

# RESERVA DE TRABAJO PARA MINUSVÁLIDOS



## MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE EMPLEO: CUPO DE RESERVA DE PUESTOS DE TRABAJO

Es un procedimiento discutido por su carácter coercitivo, pero admitido en la mayoría de los países. Consiste en reservar un porcentaje determinado de puestos de la plantilla para aquellas personas que pueden acreditar su condición de minusválidos. El porcentaje varía de unos países a otros —4 en Austria, 6 en RFA, 3 en el Reino Unido...— y también en función de la rama de actividad según sea el carácter del sector público o privado, siendo por lo general mayor el cupo de obligatoriedad en las empresas públicas que en las privadas.

En el caso concreto de Bélgica, el porcentaje de puestos reservados es objeto de negociación dentro del convenio general entre representantes de las empresas y de los trabajadores.

En el Estado Español las empresas públicas y privadas que empleen un número de trabajadores fijos que exceda de cincuenta, tienen la obligación de emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al dos por ciento de su plantilla.

El Decreto 2.531/1970 de 22 de agosto preveía la sustitución de esta obligación por el pago de una tasa de compensación en los supuestos de imposibilidad de su cumplimiento por "exigencias ineludibles del proceso laboral o la especial peligrosidad, toxicidad o penosidad del puesto de trabajo a desempeñar". El que desde la fecha de promulgación del Decreto no se haya fijado la cuantía de la tasa sustitutoria, constituye una prueba evidente de la nula operatividad de la medida.

Al margen de la ineficacia práctica de la fórmula de cupo en el Estado, hay que señalar una circunstancia muy sintomática y es que la Administración se autoexonera de la obligatoriedad de manera que en la función pública no existe reserva de empleo para minusválidos. El artículo 38-3 de la Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos señala textualmente "en las pruebas selectivas para el ingreso en los cuerpos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Administración Local Institucional y de la Seguridad Social, serán admitidos los minusválidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes", lo que equivale a decir que ningún ciudadano deberá ser discriminado en razón de su minusvalía, disposición que parece la mínima exigible. En otros países, por el contra-

rio, es precisamente en la Administración Pública donde se aplica un mayor porcentaje de cupo, si bien los minusválidos deben demostrar su aptitud para el ejercicio de la función a través de las pruebas correspondientes (1).

(1) "Trabajo o exclusión". Serie Divulgación n- 3. Viceconsejería de Salud Pública y Bienestar Social del Gobierno Vasco.

Decir que la Administración en España se autoexonera de la obligatoriedad de respetar un cupo es cierto en lo fundamental, pero no debe hacer perder de vista que hay algunas administraciones públicas concretas que han decidido voluntariamente obligarse a reservar una parte de sus puestos de trabajo para minusválidos. La Generalitat de Cataluña y, como administración más próxima, el Ayuntamiento Donostiarra constituyen ¿los buenos ejemplos en este sentido.



En Abril de 1984 la Generalitat aprueba un Decreto sobre integración laboral cuyo artículo primero, referido a la reserva de puestos de trabajo establece lo siguiente:

*"Hasta que se apruebe la futura legislación de la función pública de Cataluña, los Departamentos de la Generalitat y sus entidades autónomas darán ocupación a un número de personas disminuidas no inferior al 2 por 100 de las respectivas plantillas.*

mediante la aplicación de cuotas de reserva de plazas vacantes en las ofertas públicas de ocupación, así como en las convocatorias en régimen administrativo...".



Casi cuatro años antes, en Junio de 1980, la Comisión de Acción Social del Ayuntamiento de San Sebastián propone a la Permanente la adopción de un acuerdo que incluye, entre otros, los siguientes puntos:

- *Que se inicien los trámites oportunos en orden a la contratación de un número determinado de trabajadores minusválidos en régimen de "trabajo protegido".*
- *Este número según lo dispuesto en el Decreto 2.531/70 de 22 de Agosto será el correspondiente al 2% de la plantilla laboral del Ayuntamiento.*

Dentro del mismo mes la Comisión Municipal permanente acuerda *"tener en cuenta la propuesta en la contratación de personal municipal aunque no exista obligación alguna para el Ayuntamiento de acatar lo dispuesto en el Decreto 2.531/70 de 22 de Agosto, encomendándose a la Comisión de Régimen Interior que estudie la posibilidad de establecer un convenio para el empleo de minusválidos en cometidos públicos municipales con algún Taller Protegido...*